

# CLUB ATLETICO UNION

SOCIEDAD JURIDICA

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DEL 23/12/1940

FUNDADO EL 1º DE DICIEMBRE DE 1926

# ESTATUTOS

# CLUB ATLETICO UNION

SOCIEDAD JURIDICA

DECRETO DEL PODER EJECUTIVO DEL 23/12/1940

FUNDADO EL 1º DE DICIEMBRE DE 1926

ESTATUTOS

## CAPITULO PRIMERO

### CONSTITUCION Y OBJETO

**Art. 1:** Con el nombre de "CLUB ATLETICO UNION", queda constituida en la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, Provincia de Buenos Aires, con fecha primero de Diciembre de mil novecientos veintiséis, una Institución que tendrá por objeto la práctica de deporte en general de sus asociados, mediante la Instalación de Bibliotecas y locales donde aquellos puedan reunirse, creando estrechos vínculos de amistad y camaradería y enriquecer a la vez sus conocimientos intelectuales.-

**Art. 2:** Esta institución no podrá fusionarse a otra y su nombre es invariable, los distintivos del club son los colores celeste y blanco.-

**Art. 3:** Mientras haya quince socios dispuestos a sostenerlo, esta Institución subsistirá, y ningún socio al separarse de ella podrá hacer reclamo alguno, tampoco podrá intervenir en política, actos religiosos o ideológicos.-

**Art. 4:** En caso de Liquidación de la misma, todos sus bienes, después de cubiertos los gastos, serán distribuidos entre el Hospital Mar del Plata, y la Asistencia Pública Municipal.

**Art. 5:** El club será dirigido, administrado, y representado en todo acto, trato o contrato, por una Comisión Directiva compuesta de: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Prosecretario, un Tesorero, un Protesorero y seis vocales.-

**Art. 6:** Los miembros de la Comisión Directiva serán nombrados por la Asamblea General de Asociados, con asignación de cargos, debiendo elegirse en la misma, doce miembros titulares y seis suplentes.

**Art. 7:** Los miembros de la Comisión Directiva serán nombrados por el término de 2 años, siendo renovable por mitades.-. La primera vez se elegirán por el término de dos años al Presidente, Secretario, Tesorero y Tres vocales, y por el término de un año al Vicepresidente, Prosecretario y tres vocales.-

**Art. 8:** Los suplentes duraran un año en sus funciones, excepto aquellos que hayan pasado a ser titulares, los cuales continuaran por el término que le falte a quien reemplacen. Los suplentes únicamente cubrirán las vacantes dejadas por los vocales.

**Art. 9:** la elección de la Comisión directiva se practicara en Asamblea General, cuya elección en todos los casos secreta, será controlada por una comisión de escrutinio compuesta por cuatro miembros y que tendrá a su cargo todo lo concerniente al buen desarrollo de la misma.-

**Art. 10:** No podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios que no tengan veintiún años de edad y tres meses de permanencia inmediata a su aprobación como socio activo.-

**Art. 11:** La Comisión Directiva fijara los días de reunión y deberá reunirse una vez al mes por lo menos, en sesión ordinaria y extraordinaria, cuando lo juzgue conveniente, bastando para esto la resolución del Presidente o la petición verbal o escrita de la tercera parte de los miembros de la Comisión Directiva.

**Art. 12:** La Comisión Directiva podrá deliberar en cualquier de los casos con la mitad mas uno de los miembros de comisión en las sesiones que fueron convocadas.-

**Art. 13:** Todas las resoluciones de la Comisión Directiva son válidas con la mitad mas uno de los miembros presentes, debiendo hacerse constar en las mismas en Libros de actas, o el numero de los miembros que hayan votado a favor o en contra. No se permitirá la abstención debiendo retirarse el miembro que no desee votar en forma alguna.-

**Art. 14:** Ninguna resolución de la Comisión Directiva podrá ser reconsiderada sino por la mayoría de dos tercios de los votos, en sesión igual o mayor número de miembros presentes, que la del día que se adopto la resolución que la motive. Para ser discutida una moción de reconsideración, es necesaria que sea apoyada por dos miembros presentes.-

**Art. 15:** Cuando un miembro de la Comisión Directiva falta a tres sesiones ordinarias sucesivas sin dar aviso, se lo invitara a concurrir, y si no obstante este faltare una vez más, quedara de hecho separado de ella, pasando a reemplazarlo el primer suplente.

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **DE LA COMISION DIRECTIVA**

**Art.16:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Procurar y velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos, reglamentar y resolver por si todo lo que a esto no se oponga, siempre que no afecte los propósitos de esta institución.-
- b) Convocar a Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, cuando así sea dispuesto por el Capítulo Sexto de este Estatuto, nombrar todas las subcomisiones que considere necesarias para el normal desenvolvimiento de la Entidad, confeccionar un reglamento interno si es que lo creyera necesario.-
- c) Autorizar todos los gastos necesarios para la marcha del Club, nombrar los empleados y fijar sus sueldos.-
- d) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria, la Memoria y el balance Anual.-
- e) Serán atribuciones de esta Comisión Directiva, sobre la admisión o rechazo de las nuevas solicitudes de socios que se presenten usando el procedimiento de fichas de ingreso, constando en ella el nombre del socio que desee ingresar, como así también la categoría, en la sesión inmediata se resolverá su admisión o rechazo, en el caso de rechazo, la Comisión Directiva no está obligada a dar a conocer las causas de su decisión al peticionante.-

- f) Las categorías de socios podrán ser: HONORARIOS, serán las personas que, a juicio de la Comisión Directiva, hayan prestado a esta institución servicios de gran importancia o que, por otra circunstancia, se hacen acreedores a tal distinción. El título SOCIO-HONORARIO, solo podrá ser conferido por la Asamblea Extraordinaria. VITALICIOS, serán socios Vitalicios quienes acrediten una permanencia ininterrumpida de treinta (30) años como socios Activos, no siendo computable los periodos de licencia ni de las cuotas condonadas por la Comisión Directiva. A partir del 1º de Enero de 1988, entraran en este régimen, todos los socios que estén en condiciones de hacerlo. ACTIVOS los que reúnen las siguientes condiciones: haber cumplido 18 años, tener antecedentes intachables, solicitarlos por escrito a la Comisión Directiva, utilizando el procedimiento de ficha de ingreso, ser presentado por un socio Activo o Vitalicio, abonar la cuota de ingreso si las hubiere y las mensualidades por adelantado que determine la Comisión Directiva, mas el carnet de socio a otorgar. SOCIO-CADETE, serán socios Cadetes, los menores de 18 años, tener antecedentes intachables, solicitarlo por escrito a la Comisión Directiva, utilizando el procedimiento de ficha de ingreso ser presentado por un socio Activo o Vitalicio, abonar la cuota de ingreso si las hubiere como así también el carnet social y las mensualidades que determine la Comisión Directiva. El socio cadete, al cumplir 18 años de edad, pasara automáticamente a la categoría de socio activo.-
- g) Los socios dados de baja por renuncia, deben estar al día con la Tesorería y podrán reingresar al club como socios nuevos, perdiendo la antigüedad, Los dados de baja por mora en sus cuotas sociales, solo podrán reingresar como socios nuevos, previo pago de la deuda, perdiendo también su antigüedad.-
- h) Por el atraso en las cuotas sociales, el importe será actualizado al momento de efectivizar el pago de las cuotas.-
- i) Los deportistas que en cualquier actividad representen a la institución, tienen la obligatoriedad de asociarse a la Entidad, siendo este requisito indispensable para poder ingresar como representativo del club, La Comisión Directiva, se reserva el derecho a becar a los deportistas que considere necesarios, no pudiendo exceder este cupo del 20% del total de los planteles deportivos.-
- j) Por infracciones a este Estatuto o sus reglamentaciones, actos de irregularidad e inconducta, la Comisión Directiva podrá amonestar, suspender hasta el término de un año o expulsar al asociado. La suspensión por el término de un año será recurrible por el asociado sancionado, en la primera asamblea Extraordinaria. El recurso de apelación ante la Asamblea deberá interponerse por el sancionado antes de treinta (30) días de aplicada la sanción o expulsión.-

## CAPITULO TERCERO DEL PRESIDENTE Y VICE

**Art.17:** Son deberes y atribuciones del presidente:

- a) Convocar a Reunión de Comisión Directiva.-
- b) Presidir la Asamblea y las sesiones de Comisión Directiva y dirigir las discusiones.-
- c) Dar por suficiente discutido cualquier asunto, siempre que así lo declare la mayoría.-
- d) Firmar las actas, libros, y demás documentos que emanen de la institución.-

- e) Poner con su firma el Vº Bº a cualquier pago, gasto, vale de cualquier clase que sea, siempre que pertenezca al club y se halle autorizado por la Comisión Directiva y corresponda a los gastos ordinarios de la institución.-
- f) Representar al club en todos los asuntos en que el mismo pudiera tener interés, suscribiendo los contratos y demás documentos necesarios.-
- g) Hacer cumplir las disposiciones, de estos Estatutos, Reglamentos Internos y las Resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva.-
- h) Concurrir al club cuanto menos dos veces por semana.-
- i) Resolver por sien los casos de urgencia, cualquier dificultad que pudiera producirse en el club, debiendo convocar inmediatamente a la Comisión Directiva para darle cuenta y solicitar las confirmaciones a sus resoluciones.-
- j) En Reuniones y Asambleas no podrá votar pero si decidir las votaciones en caso de empate.-

**Art.18:** El Vicepresidente ejercerá las funciones que correspondan al Presidente de acuerdo al artículo anterior, en los casos de ausencia transitoria, enfermedad, o cualquier otro impedimento momentáneo y en caso de renuncia o acefalia en el cargo de Presidente, la Asamblea deberá nombrar al que los ha de reemplazar por el termino que falte, para cumplir su periodo siempre que este no sea mayor de ocho meses.-

**Art.19:** En ausencia del Presidente y el Vice, presidirán las reuniones tanto de las Asambleas como de Comisión Directiva, uno de los miembros que se designara al efecto.-

## CAPITULO CUARTO DEL SECRETARIO Y PRO

**Art. 20:** Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Redactar las notas, actas, comunicaciones, correspondencia y demás documentos conservando copia de ellos y refrendar la firma del Presidente.
- b) Firmar las invitaciones, órdenes de pago, actas y contratos, como así también todos los documentos que emanen de la Sociedad, sellándolos con el sello oficial de Club en los casos que corresponda.-
- c) Conservar los sellos del club bajo llave, siendo responsable de cualquier abuso que ellos se hiciere.-

**Art.21:** El Prosecretario ejercerá las funciones de Secretario, en los casos de enfermedad, ausencia, o cualquier otro impedimento transitorio.-

## CAPITULO QUINTO DEL TESORERO Y PRO

**Art.22:** Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Percibir las cuotas de los asociados y demás, que por cualquier otro motivo corresponda a la Institución, siendo responsable personalmente de todo lo que percibiére.-
- b) Pagar las cuentas autorizadas por la Comisión Directiva.-
- c) Colocar en un banco de la localidad en Caja de Ahorro o Cuenta Corriente en nombre del Club y a la orden del Presidente y Secretario o Presidente y tesorero, todos los fondos existentes en su

poder a excepción de la cantidad que fuera necesaria para la atención momentánea de la Institución.-

- d) Firmar todos los documentos que sea necesario en que corresponda su intervención.-
- e) Presentar trimestralmente un balance de Caja que será revisado por una Comisión Revisora de Cuentas y aprobado luego por la Comisión Directiva, debiendo fijarse en el local del Club y en lugar visible.-
- f) Presentar a la Comisión Revisora de Cuentas todos los comprobantes del movimiento de Tesorería y dar a la misma todos los informes y datos que ella pudiera exigirle al respecto.-
- g) Dar cuenta inmediatamente al presidente de cualquier alteración en los libros o diferencia de los fondos.-

**Art.23 :** Le está prohibido al Tesorero verificar pagos que no se hallen autorizados por la Comisión Directiva, excepto de los determinados con carácter permanente y demás gastos menores que podrá efectuar, con cargo de rendir cuenta a la Comisión Directiva, en su primera reunión ordinaria.-

**Art.24:** El Tesorero llevara los Libros de Contabilidad y Órdenes de Pago que haga necesario el movimiento de Tesorería, los que tendrá siempre a disposición de la Comisión Directiva y Revisora de Cuentas.-

**Art.25:** Llevar un registro exacto y en orden del movimiento de socios que cuente el club.-

**Art.26:** El Protesorero ejercerá las funciones de Secretario, en los casos de enfermedad, ausencia, o cualquier otro impedimento transitorio.-

## CAPITULO SEXTO DE LAS ASAMBLEAS

**Art. 27:** La Personería de la Institución reside en las Asambleas, las que serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias tendrán lugar en la segunda quincena del mes de Noviembre de cada año para dar cuenta del estado económico del Club y para la elección de los miembros de la Comisión Directiva, titulares, suplentes y Comisión Revisora de Cuentas: Las Extraordinarias tendrán lugar cuando las convoque la Comisión Directiva para la resolución de asuntos que ella tenga que someter a su consideración o por petición escrita firmada por el veinte por ciento de socios activos y en las que se expresen los motivos para los cuales se solicita la Asamblea, la que será convocada dentro de los ( 30 ) días.-

**Art. 28:** En la Asamblea ordinaria del mes de Noviembre se presentara, además de la Memoria a que se refiere el art.16 inc. "d", el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas y se tomaran en consideración todos los demás asuntos que se hallan consignados en el respectivo orden del día. Se establece como fecha de cierre del ejercicio anual el día 31 de Agosto.-

**Art. 29:** En las Asambleas Extraordinarias no podrá consignarse ninguna proposición que no se halle consignada en el orden del día.-

**Art. 30:** Abierta la sesión, se dará cuenta de la orden del día, y terminada aquella se levantara el acta respectiva, la que firmara el Presidente y Secretario y dos socios designados al efecto.-

**Art. 31:** Ningún socio podrá hacer uso de la palabra sin haberla pedido y obtenido del Presidente, quien deberá acordarla por prioridad. Sobre un mismo asunto no podrá hablar más de dos veces, salvo que declare debate libre o que sea autor de la moción.-

**Art.32:** El Presidente podrá llamar al orden al socio que saliese de la cuestión o que al hacer uso de la palabra los hiciese en términos inconvenientes, o violatorios de las prescripciones de este Estatuto: Si insistiese podrá el Presidente retirarle la palabra y aun expulsarlo de la Asamblea, siempre que en este caso lo resolviese la Asamblea, siempre que en este caso lo resolviese la Asamblea por medio de una votación nominal. Podrá también el Presidente, previa conformidad de la Asamblea, suspender la sesión pasando a cuarto intermedio o levantarla cuando lleguen a producirse desordenes.-

**Art.33:** Todas las resoluciones de la Asamblea serán tomadas por simple mayoría de votos, salvo en los casos en que se exponga expresamente otra forma en este Estatuto. Las votaciones pueden ser secretas o miniales, lo cual se determinara en cada caso.-

**Art. 34:** Toda resolución de la Asamblea podrá ser reconsiderada por una sola vez a petición escrita de la cuarta parte de los socios concurrentes a la asamblea anterior y será tratada como orden del día, en una Asamblea constituida por un número igual o mayor de socios presentes, al que tomo la resolución, necesitando dos tercios de los presentes, para sancionar la nueva resolución.-

**Art. 35:** Las Asambleas tendrán lugar con las dos terceras partes de los socios inscriptos en el padrón como tales, en primera citación y una hora después en segunda citación con el número de socios que concurren siempre que este número no sea inferior a quince. Las citaciones serán con diez días de anticipacion por medio de circulares o avisos en los diarios.-

## CAPITULO SEPTIMO DE LAS ELECCIONES

**Art. 36:** Constituida la Asamblea que fija el artículo vigésimo séptimo de estos Estatutos, se practicaran las elecciones de la siguiente forma:

- a) Solamente tendrán derecho a voz y voto, los socios Activos mayores de 18 años, que acrediten una permanencia consecutiva de cinco ( 5 ) años como socios contados al día de la Asamblea, siendo necesario estar al día con la cuotas sociales, pudiendo adeudar solamente el mes que se realice la Asamblea. También tendrán derecho a voto los socios Vitalicios.-
- b) La votación deberá hacerse personalmente con boletas controladas por la Comisión Directiva que se depositaran en una urna colocada en el recinto de la Asamblea. Donde los socios pasaran a votar por orden alfabético. Hasta los tres días de verificarse la Asamblea, La Comisión Directiva acepta listas de candidatos que se presentaran a la Asamblea debiendo oficializarse previamente.-
- c) La Asamblea nombrara una Comisión Escrutadora, compuesta por cuatro miembros, en cuyo cargo darán preferencia a los socios por orden de antigüedad.-
- d) La Comisión Directiva colocara en un lugar visibles, desde diez días antes de la elección y por orden alfabético los socios que se hallen en condiciones de ser electos y sus respectivos domicilios.-
- e) Terminada la elección se pasara a cuarto intermedio, mientras se practica el escrutinio y verifica este, el Presidente proclamara el resultado a la Asamblea dando lectura al Acta confeccionada por la Comisión Escrutadora. El numero de boletas deberá concordar con la cantidad de votantes que arroje el total de los socios presentes.-

**Art. 37:** Practicada la elección se procederá a levantar el acta de aquella en un libro especial denominado “ DE ASAMBLEAS “ la que será firmada por el Presidente, Secretario y dos socios designados al efecto.-

## CAPITULO OCTAVO DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS

**Art. 38 :** Anualmente al practicarse la elección de la Comisión Directiva, se hará en la misma forma la designación de una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres socios que duraran un año en sus funciones y encargada de examinar oportunamente e informar a la Asamblea sobre las cuentas de la Tesorería de Club.-

**Art. 39. :** para este efecto al finalizar cada trimestre, la Tesorería pondrá a disposición de esta Comisión, los libros, cuentas y demás comprobantes de ingresos y egreso del trimestre transcurridos dándole los informes y datos solicitados, la que informará a la Comisión Directiva, presentando esta a la asamblea el informe respectivo.-

**Art. 40:** La Comisión Revisora de Cuentas al que se refiere el artículo trigésimo octavo tendrá a su cargo el arqueo de caja a fin de cada año económico.-

**Art. 41:** La Comisión Revisora de Cuentas está facultada para proponer a la Comisión Directiva, las reformas que crea convenientes en acuerdo con el Tesorero, para aconsejar el procedimiento que estimen de mayor seguridad y eficacia.

**Art.42:** La Comisión Revisora de Cuentas controlara el Libro de Actas en el cual deberán constatar los pagos que han sido debidamente autorizados.-

## CAPITULO NOVENO DE LOS FONDOS Y OBLIGACIONES

**Art. 43:** Los fondos del club se formaran:

- a) De las cuotas de ingreso y mensualidades de los socios, Alquileres, beneficios, de los actos que patrocina el Club y demás cotizaciones ordinarias y extraordinarias que el presente estatuto o las resoluciones de Asamblea impongan a los socios.-
- b) De las entradas extraordinarias que por donación, suscripción u otro medio pueda adquirir la Institución.-

**Art. 44:** La Comisión Directiva aceptara las donaciones de bienes que se hagan a favor de este Club y con autorización de la Asamblea se dará aplicación.-

**Art.45:** La propiedad de los bienes que el club adquiera por cualquier titulo, corresponde a la Sociedad, como personería jurídica, capaz de adquirir y la Comisión Directiva que solo tiene su administración, no



podrá sin autorización especial de la Asamblea, enajenar bienes raíces ni adquirirlos por compra, ni tampoco gravarlos.-

## CAPITULO DECIMO

### DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

**Art. 46:** Queda facultada la Comisión Directiva, para fijar la cuota mensual de sus asociados, en sus distintas categorías.

**Art.47:** Está facultada la Comisión Directiva para facultar y fijar la cuota de ingreso a sus asociados y si lo cree conveniente.-

**Art. 48:** Además del presente Estatuto, La Comisión Directiva queda facultada para la confección de un reglamento Interno del Club, el que deberá ser aprobado por una Asamblea general de Asociados y una vez aprobado se distribuirá un ejemplar del presente estatuto y Reglamento Interno a cada uno de sus asociados.

**Art.49:** La Comisión Directiva podrá proponer a la asamblea las modificaciones que crea conveniente al presente Estatuto, para la mejor marcha del Club y en beneficio de sus asociados, pero no podrá ser con efecto retroactivo a las disposiciones del Estatuto.-

**Art.50:** La Comisión Directiva podrá solicitar al Poder Ejecutivo de L Provincia, la Personería Jurídica, quedando facultada para introducir en estos Estatutos, las modificaciones que fueron absolutamente necesarias para alcanzar dicho objeto.-

